

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00068-00

Fecha inicio audiencia: 7 de julio de 2022.

Fecha final audiencia: 7 de julio de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jaime Gómez Cáceres

Apoderada demandante: Dr Sergio Andrés Peláez Hidalgo.

Apoderada Colfondos: Dra. Claudia Janneth Londoño Pérez

Apoderada Colpensiones: Dra. Roberto Ladino González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Claudia Janneth Londoño Pérez identificada con cédula de ciudadanía 43.798.770 y T.P. 226.335 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colfondos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales que se relacionan en el escrito de demanda.

A favor de la demandada Colfondos S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, única prueba pendiente por practicar se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Jaime Gómez Cáceres identificado con cédula de ciudadanía 19.367.878 a través de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. el 29 de octubre de 1997 con efectividad el 1º de diciembre de 1997, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

SEPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión el apoderado de Colpensiones, Dr. Roberto Ladino González interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.